



CERTIFICADO N° 1109

Santiago, 23 de diciembre de 2015

Jimena Sanhueza Aguirre, Abogada Archivera de la División Legal de la Dirección General de Aguas, certifica que de acuerdo a los antecedentes que rolan en sus registros, consta que por Resolución Exenta de la Dirección General de Aguas N° 1924, de 30 de julio de 1999, se ordenó el registro y se declaró organizada la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL RÍO ACONCAGUA**.

El mencionado registro fue efectuado el 04 de agosto de 1999, se encuentra vigente y corre a Fojas N° 25, del Libro 1 del Registro Público de Juntas de Vigilancias. En consecuencia, la citada organización goza de personalidad jurídica.

Se extiende el presente certificado a petición del Sr. Gabriel Muñoz Perdigero.

JSA/mpo

N° de proceso SSD 946-5032 /

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 DEPARTAMENTO LEGAL
 DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS

M.O.P.
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS
 OFICINA DE PARTES
 RESOLUCION TRATADA
 Fecha 30 JUL 1999

REF: Ordena registro y declara organizada la JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PRIMERA SECCION DEL RIO ACONCAGUA, Quinta Región

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO



Con esta fecha se declara organizada la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, Quinta Región

SANTIAGO, 30 JUL 1999

CONTROLORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

1924

D.G.A. Nº _____

RECEPCION

ART DICC	
TR	
ISTRO	
ART ADIL	
DEP VTRAL	
DEP ENIAS	
DEP IV	
ENAC	
ART ORIA	
ART UYT	
DEP ICIP	

VISTOS: La escritura pública de constitución de la Junta de Vigilancia de la referencia, otorgada ante el Notario Público de Los Andes don Luis Bravo Jofré, de fecha 4 de agosto de 1954; la escritura rectificatoria, aclaratoria y complementaria de la anterior, otorgada ante el Notario Público de Los Andes doña Noemí Bórquez Díaz, de fecha 30 de noviembre de 1954; el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas Nº 52, de fecha 5 de enero de 1955, que aprobó la constitución y estatutos de la misma; la publicación del Diario Oficial Nº 23.106, de fecha 24 de marzo de 1955 del citado Decreto; el artículo 263 del Código de Aguas; el artículo transitorio del Decreto Supremo M.O.P. Nº 187, de 1983 y las atribuciones que me confiere el artículo 300, letra c) del Código de Aguas.

RESUELVO: EXENTA

1.- ANOTESE en el Registro de Juntas de Vigilancia, la siguiente: JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PRIMERA SECCION DEL RIO ACONCAGUA, domiciliada en la ciudad de Los Andes, provincia de Los Andes, Quinta Región.

La jurisdicción de esta Junta de Vigilancia se extiende sobre el cauce natural desde el nacimiento de dicho río hasta el puente San Felipe, del camino a Santiago.

2.- Déjase constancia que la matrícula de los canales sometidos a esta Junta de Vigilancia son aquellos que figuran en la escritura de constitución de esta organización de usuarios.

3.- Efectuado el registro indicado precedentemente, se entenderá organizada la mencionada Junta de Vigilancia.

4.- Se faculta al portador de copia autorizada del registro de esta Junta para requerir su inscripción, subinscripción o anotaciones que en derecho procedan en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, conforme a lo prescrito en el artículo 114 del Código de Aguas.

IMPRENDACION

T. POR \$ _____
 UTAC _____
 DT. POR \$ _____
 UTAC _____
 M.C. DTO. _____

La referida inscripción, se practicará con copias autorizadas de las escrituras públicas mediante las cuales se ha constituido esta Junta, y copia autorizada de su anotación en el Registro establecido en el artículo 196 del citado cuerpo legal.

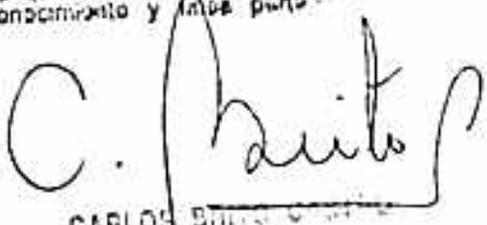
5.- Practicada las anotaciones indicadas precedentemente, la Junta de Vigilancia deberá remitir a la brevedad a esta Dirección General copias autorizadas de las respectivas escrituras, con certificado de inscripción.

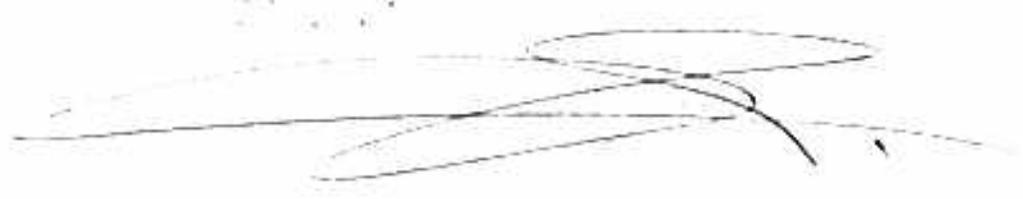
6.- COMUNIQUESE la presente Resolución al señor Abogado Archivero del Depto. Legal de la Dirección General de Aguas; Departamento Legal; Sr. Director Regional de Aguas V Región; al señor Francisco Perinetti Zelaya, domiciliado en calle Santa Rosa Nº 441, oficina 51, Piso 5 Los Andes, y demás oficinas de esta Dirección General que corresponda.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.


JAIME MUÑOZ RODRIGUEZ
Director General de Aguas
Subrogante

Lo que transcribe a Ud. en
conformidad y a las partes.


CARLOS B. ...
Arq. y ...





N° 51

ESTATUTOS
Y
MODIFICACION
PARCIAL

JUNTA DE
VIGILANCIA DE
LA PRIMERA
SECCION DEL
RIO ACONCAGUA

REP. N° 38

6	
7	
8	vpg LOS ANDES, seis de marzo del año
9	dos mil.- Don Víctor Mesías, me ha presentado para
10	su inscripción lo siguiente: <u>"Estatutos Junta de</u>
11	<u>Vigilancia de la Primera Sección del Río</u>
12	<u>Aconcagua.</u> - En Los Andes, República de Chile, a
13	cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y
14	cuatro, ante mí, Luis Bravo Jofré, Notario y
15	Conservador del departamento y testigos que se
16	nombrarán a la conclusión, comparecen don HUGO
17	JORDAN GUERRA, agrónomo, viudo de doña Rosa
18	Squella de Jordán, domiciliado en la Hacienda San
19	Vicente, situada en la Comuna de Calle Larga de
20	este Departamento y don JULIO SALAS MUÑOZ,
21	abogado, inscrito con el número doscientos ochenta
22	y cinco en el Registro de la Orden del Colegio de
23	Abogados de Valparaíso, Patente al día Rol dos
24	para ejercer ante la Excelentísima Corte Suprema,
25	casado en primeras nupcias con doña Raquel
26	Sanhueza, domiciliado en calle O'Higgins número
27	doscientos ochenta y ocho de esta ciudad, ambos
28	chilenos, mayores de edad, en el carácter de
29	Presidente y Secretario respectivamente de la
30	Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río

Aconcagua, según consta de los antecedentes que
2 más adelante se copian, a quienes conozco por
3 haber acreditado sus identidades, con las cédulas
4 cuyos respectivos números se consignan al final de
5 sus firmas y exponen: que en el carácter que
6 comparacen y debidamente facultados para ello,
7 vienen en reducir a escritura pública los
8 Estatutos y demás antecedentes o actuaciones
9 concernientes a la mencionada Junta de Vigilancia
10 de la Primera Sección del Río Aconcagua, todo lo
11 cual es del tenor siguiente: Acta de la sesión en
12 que se aprobaron los Estatutos de la expresada
13 Junta: "En Los Andes, a diecisiete de Septiembre
14 de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez
15 horas, celebró sesión la Junta de Vigilancia de la
16 Primera Sección del Río Aconcagua, bajo la
17 presidencia del titular don Hugo Jordán Guerra y
18 con asistencia de los miembros, don Alfonso Bulnes
19 Calvo, don Raimundo del Río Castillo, don Ricardo
20 Quiroga Honorato, don Alejandro Silva Joacham, don
21 Carlos Toro Concha y don Pedro Angel Zamora Terán,
22 actuando el secretario titular don Julio Salas
23 Muñoz.- Acta.- Previa lectura, se aprueba el acta
24 de la sesión anterior, celebrada el veintisiete de
25 Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.-
26 Cuenta y Tabla.- El Secretario dá cuenta de lo
27 siguiente:.- a) Del Decreto número ciento nueve de
28 fecha doce de Enero de mil novecientos cincuenta y
29 tres del Ministerio de Obras Públicas que reconoce
30 como Junta de Vigilancia de la Primera Sección del

Conservador de Bienes Raíces

LOS ANDES

Río Aconcagua, a la Junta de Vigilancia que

2 existía en ese cauce al entrar en vigencia el
 3 Código de Aguas.- Su jurisdicción comprenderá
 4 desde las nacientes del río hasta el puente San
 5 Felipe, en el camino de Santiago a la ciudad de
 6 igual nombre.- Los derechos de agua para regadío,
 7 de ejercicio permanente, se considererán
 8 divididos, para los efectos de la distribución de
 9 las aguas, en doce mil setecientos setenta y
 10 cuatro acciones y determina el Rol de Canales con
 11 la indicación de sus respectivos derechos.- b) Del
 12 Decreto número seiscientos veintinueve del mismo
 13 Ministerio que modifica el citado Decreto número
 14 ciento nueve en el sentido de que el nombre de los
 15 canales que en dicho decreto aparecen denominados
 16 "Estanque" y "Almendra", debe ser "Estanquera" y
 17 "Ahumada", respectivamente.- Después de un cambio
 18 de ideas, sobre las materias en tabla, se llega a
 19 los siguientes acuerdos: Acuerdos: Primero.- Se
 20 aprueban los siguientes Estatutos: Estatutos de la
 21 Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río
 22 Aconcagua.- Título Primero.- Nombre.- Domicilio.-
 23 Objeto.- Dotación.- Distribución de las aguas.-
 24 ARTICULO PRIMERO.- La Junta de Vigilancia de la
 25 Primera Sección del Río Aconcagua, tendrá por
 26 objeto administrar y distribuir las aguas a que
 27 tienen derecho sus miembros, explotar y conservar
 28 las obras de aprovechamiento común y realizar los
 29 demás fines que le encomiende la Ley.- Podrá
 30 también construir nuevas obras o mejorar las

existentes con autorización de S.E. el Presidente

2 de la República.- La Junta de Vigilancia de la
3 Primera Sección del Río Aconcagua se regirá por
4 los presentes estatutos y por las disposiciones
5 del Código de Aguas.- ARTICULO SEGUNDO.- El
6 domicilio de la Junta será la ciudad de Los
7 Andes.- ARTICULO TERCERO.- la Junta podrá ejecutar
8 toda clase de actos o contratos que directa o
9 indirectamente conduzcan a su fin y,
10 especialmente, podrá comprar o arrendar terrenos
11 para las obras de aprovechamiento comunes, para
12 las oficinas de la Junta y para todo aquello que
13 tienda a proporcionar a sus miembros el goce
14 completo y la administración y distribución
15 correcta de las aguas.- ARTICULO CUARTO.- La Junta
16 ejercerá la acción que le otorgan estos Estatutos
17 y el Código de Aguas, en el Río Aconcagua, desde
18 las nacientes de este río hasta el puente San
19 Felipe, en el camino de Santiago a la ciudad de
20 igual nombre.- Esta acción la ejercerá en la
21 administración y distribución de las aguas de sus
22 miembros como en la jurisdicción que le reconoce
23 la Ley.- ARTICULO QUINTO.- Primero.- Son miembros
24 de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección
25 del Río Aconcagua, las Asociaciones de Canalistas,
26 Comunidades de Aguas y personas naturales o
27 jurídicas que extraen sus aguas del mencionado río
28 en la sección indicada en el artículo anterior.-
29 Segundo.- Los derechos de agua para regadío, de
30 ejercicio permanente, se consideran divididos para

Conservador de Bienes Raíces
LOS ANDES

los efectos de la distribución de las aguas, en
doce mil setecientos setenta y cuatro acciones.-
Tercero.- El Rol de Canales comprendidos en la
Junta de Vigilancia, con indicación de sus
respectivos derechos, es el siguiente: Canal San
Regis o Hurtado, seiscientos acciones permanentes
y mil ochenta litros por segundo eventuales.-
Canal Higueral o Ramírez, ochenta y tres acciones
permanentes y doscientos cincuenta y siete litros
cuatro decímetros por segundo eventuales.- Canal
Salero, sesenta y siete acciones permanentes y
quinientos cuarenta litros por segundo
eventuales.- Canal San Miguel, un mil seiscientos
diez acciones permanentes y trescientos sesenta
litros por segundo eventuales.- Canal Santander,
setenta y seis acciones permanentes y treinta y
seis litros por segundo eventuales.- Canal
Quilpué, ochocientos cincuenta y tres acciones
permanentes y ciento cincuenta y tres litros por
segundo eventuales.- Canal Estanquera, doscientos
veintisiete acciones permanentes y cuarenta y un
litros cuatro decímetros por segundo eventuales.-
Canal Ahumada, ochocientas acciones permanentes y
doscientos once litros sesenta y ocho centímetros
por segundo eventuales.- Canal Herrera,
cuatrocientos sesenta y siete acciones permanentes
y ciento cuarenta y nueve litros cuatro decímetros
por segundo eventuales.- Canal Montenegro o
Almendral, quinientas veintinueve acciones
permanentes y ciento veintisiete litros ocho

decílitros por segundo eventuales.- Canal Encón o

2	Sauce, quinientas acciones permanentes y ciento
3	ochenta litros por segundo eventuales.- Canal
4	Pueblo San Felipe, doscientas treinta acciones
5	permanentes y ciento ochenta y tres litros seis
6	decílitros por segundo eventuales.- Canal Pirca,
7	setenta y cuatro acciones permanentes y treinta y
8	nueve litros seis decílitros por segundo
9	eventuales.- Canal Chacayes, nueve litros cuarenta
10	y cinco centílitros por segundo eventuales.- Canal
11	La Quebrada, dieciseis litros dos decílitros por
12	segundo eventuales.- Canal Zamora, treinta y tres
13	acciones permanentes.- Canal Cerro Verde, setenta
14	y cinco acciones permanentes y dieciocho litros
15	por segundo eventuales.- Canal Curimón,
16	cuatrocientas acciones permanentes y noventa
17	litros por segundo eventuales.- Canal San Rafael,
18	un mil quinientas acciones permanentes y un mil
19	doscientos sesenta litros por segundo eventuales.-
20	Canal Los Cantos, trescientas acciones permanentes
21	y doscientos cuatro litros setenta y cinco
22	centílitros por segundo eventuales.- Canal
23	Rinconada, dos mil quinientas acciones permanentes
24	y quinientos sesenta y tres litros cuatro
25	decílitros por segundo eventuales.- Canal Santa
26	Rosa, un mil doscientas veintisiete acciones
27	setenta y cinco centésimos de acciones y un mil
28	doscientos sesenta litros por segundo eventuales.-
29	Canal La Petaca, trescientas noventa y cuatro
30	acciones ciento veinticinco milésimas de acciones

permanentes y un mil doscientos sesenta litros por
segundo eventuales.- Canal Los Quilos, doscientas
veintiocho acciones ciento veinticinco milésimas
de acciones permanentes y catorce litros cuatro
decílitros por segundo eventuales.- Canal
Chacabuco, dos mil novecientos noventa y ocho
litros ocho decílitros por segundo eventuales.-
Canal Ladera Negra, quinientos veinticinco litros
seis decílitros por segundo eventuales.- Total:
doce mil setecientos setenta y cuatro acciones
permanentes y once mil quinientos ochenta litros
cuarenta y ocho centílitros por segundo
eventuales.- Rol de los Canales Industriales.-
Fábrica Parry, un mil quinientos litros por
segundo.- Sociedad Industrial, cinco mil litros
por segundo.- Luz Eléctrica de Los Andes, catorce
mil litros por segundo.- Canal Aconcagua, siete
mil quinientos litros por segundo.- Canal
Colorado, dos mil quinientos litros por segundo.-
TITULO SEGUNDO.- De la distribución de las aguas.-
ARTICULO SEXTO.- Los miembros de la Junta de
Vigilancia deberán extraer sus aguas por medio de
dispositivos que permitan aforar el agua que se
extrae.- El directorio de la Junta tendrá la
supervigilancia de las obras de captación que
tengan sus miembros y de las que en adelante
pudieran construir.- Corresponde a los propios
interesados la ejecución de los trabajos y su
financiamiento.- TITULO TERCERO.- Del Registro de
Derechos de Aprovechamiento.- ARTICULO SEPTIMO.-

La Junta deberá llevar un registro de los canales

2 sometidos a su jurisdicción en el que anotará el
3 nombre de la Asociación, Comunidad o persona
4 natural o jurídica a que pertenece dicho Canal y
5 la dotación que a cada Canal corresponde en la

6 corriente matriz.- ARTICULO OCTAVO.- Las
7 Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas y
8 personas naturales o jurídicas, dueños de canales
9 sometidos a una Junta de Vigilancia, deberán

10 comunicar a ésta el nombre de la persona que haya
11 de representarlas.- ARTICULO NOVENO.- Ningún
12 miembro de la Junta podrá usar de los derechos que
13 le confieran estos estatutos, sin tener

14 previamente inscrito su derecho en el Registro de
15 la Junta.- TITULO CUARTO.- Del patrimonio de la
16 Junta de Vigilancia.- ARTICULO DECIMO.- Formarán
17 el patrimonio de la Junta.- Primero.- El producto

18 de las cuotas que, a propuesta del Directorio,
19 acuerde la Asamblea de la Junta de Vigilancia,
20 para trabajos ordinarios o extraordinarios.

21 Segundo.- El producto de las multas que se
22 impongan con arreglo a estos estatutos y Código de
23 Aguas.- Tercero.- Los demás bienes que la Junta
24 adquiera por cualquier otro título, a virtud de la
25 personalidad jurídica que le reconoce la Ley.-

26 Cuarto.- Los beneficios provenientes de fuerza
27 matriz.- TITULO QUINTO.- obligaciones y
28 responsabilidades de los miembros de la Junta:

29 Primero.- Pagar las cuotas que acuerde la Asamblea
30 General.- El que incurriese en mora, pagará

Conservador de Bienes Raíces
LOS ANDES

intereses penales hasta del dos por ciento mensual

2 y podrá ser privado del agua, por acuerdo del
3 Directorio, hasta el efectivo pago, sin perjuicio
4 de la vía ejecutiva.- Los gastos que ocasionaran
5 estas medidas serán de cuenta del miembro moroso.-
6 Segundo.- Asistir por sí o por representante a las
7 Asambleas Generales, bajo multa de trescientos
8 pesos, como máximo, siempre que no hubiere sala.-
9 Corresponderá al Directorio, en cada fijar y
10 aplicar la multa que corresponda.- Tercero.-
11 Costear la construcción y reparación de la
12 bocatoma y dispositivo por el que extraiga sus
13 aguas de la corriente matriz.- Si fueren varios
14 los interesados en la construcción o reparación de
15 la obra, el gasto lo hará a prorrata de los
16 derechos.- Cuando los dispositivos o canales
17 costeados particularmente por los miembros de la
18 junta, se inutilizaren por alguna medida de interés
19 común acordada por el directorio o por la Asamblea
20 General, como ser, reforma del sistema de
21 dispositivos, rebaje del plan del cauce o
22 acueducto u otra obra semejante, las nuevas obras
23 que sean necesarias, se harán a costa de todos los
24 interesados en la obra.- Cuarto.- Soportar la
25 introducción de nuevos derechos de aprovechamiento
26 al canal que conduce las suyas, aunque sea de su
27 dominio exclusivo, siempre que las aguas por
28 introducir sean de otro miembro de esta Junta.-
29 Esta deberá indemnizar al o los dueños del canal
30 donde van a introducirse las aguas, en la forma

establecida en el artículo ciento noventa y seis

del Código de Aguas.- Quinto.- Los demás que

señalen estos estatutos o el Código de Aguas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los miembros de la Junta

que fueren personas naturales y los representantes

de un miembro de la Junta que por sentencia

ejecutoriada sea declarado reo de fraude,

dilapidación o malversación de fondos de la Junta

de vigilancia o de alguno de los delitos de

usurpación de aguas castigados por los artículos

cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos

sesenta y cuatrocientos sesenta y uno del Código

Penal, quedarán inhabilitados para desempeñar el

cargo de Director o cualquier empleo en la Junta.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El que sacare agua fuera

de su turno o alterare de cualquier manera la

demarcación prescrita por el Directorio o por el

Repartidor, será privado del agua por tiempo o

cantidad doble al abuso cometido.- La privación

será impuesta por el Directorio, pero en todo caso

se dejará pasar el agua necesaria para la bebida.-

TITULO SEXTO.- Del Directorio.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- Habrá un Directorio compuesto de siete

personas naturales o representantes de miembros de

la Junta de vigilancia, que se elegirán totalmente

por la respectiva asamblea general; durará un año

en sus funciones, pudiendo reelegirse a los

salientes.- En las elecciones, cada acción dará

derecho a un voto; cada miembro de la Junta tendrá

tantos votos como acciones posea y resultarán

Conservador de Bienes Raíces

LOS ANDES

elegidos los que en una misma votación hayan

2	obtenido el mayor número de votos hasta completar
3	el número de personas por elegir.- Sin embargo,
4	con el acuerdo unánime de la sala, las elecciones
5	podrán efectuarse en una forma diferente.- Las
6	fracciones de acción se tomarán como tales para
7	todos los cálculos y votaciones.- ARTICULO DECIMO
8	QUINTO.- Podrán ser directores las personas
9	naturales miembros de la Junta de Vigilancia, los
10	representantes de las Comunidades de Aguas y
11	Asociaciones de Canalistas.- Podrán también, serlo
12	el mandatario y el representante legal por su
13	representado, ya sea persona natural o jurídica.-
14	No podrán serlo los empleados de la Junta de
15	Vigilancia.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Si por
16	cualquier causa no se eligiere oportunamente el
17	Directorio, continuará en sus funciones el
18	Directorio anterior.- Este deberá citar, a la
19	mayor brevedad, a la Asamblea General, para
20	proceder a esa designación.- ARTICULO DECIMO
21	SEPTIMO.- Una copia de la parte pertinente del
22	acta que consigne la elección de Directorio, se
23	enviará a la Dirección General de Aguas.- ARTICULO
24	DECIMO OCTAVO.- En caso de muerte, renuncia,
25	pérdida de la calidad de representante legal o de
26	mandatario, o inhabilidad de un Director, el
27	Directorio le designará reemplazante por el tiempo
28	que falte hasta la renovación del Directorio.- Si
29	se produjere la renuncia total del Directorio o de
30	la mayoría, el Secretario citará dentro de las

cuarenta y ocho horas siguientes a la Asamblea

General Extraordinaria, la que deberá celebrarse

dentro de los quince días siguientes a la

renuncia.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Directorio

celebrará sesión con un quorum de cuatro de sus

miembros, elegirá un Presidente, que lo será

también de la Asamblea General, celebrará sesiones

ordinarias los días y horas que el mismo acuerde y

sesiones extraordinarias cuando lo ordene el

Presidente o lo pida la tercera parte de los

Directores.- ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones

del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de

Directores asistentes, salvo que la ley o los

estatutos dispongan otra mayoría para determinar

materias.- Si se produce empate, prevalecerá la

opinión del que preside.- En caso de dispersión de

votos, la votación deberá limitarse en definitiva

a las opiniones que cuenten con las dos más altas

mayorías y si, como consecuencia de ello se

produjere empate, resolverá la persona que

presida.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El

Directorio en primera sesión, elegirá de su seno

un presidente y fijará el orden en que los demás

Directores lo reemplazarán en caso de ausencia o

imposibilidad.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son

atribuciones y deberes del Directorio: Primero.-

Vigilar que la captación de las aguas se haga por

medio de obras adecuadas y, en general, tomar las

medidas que tienden al goce completo y la

distribución correcta de los derechos de agua



sometidos a su control.- Segundo.- Distribuir las

2 aguas de la Primera Sección del Río Aconcagua,
3 declarar su escasez, fijar las medidas de
4 distribución extraordinaria con arreglo a los
5 derechos establecidos, cuando ello proceda y
6 suspenderlas.- La declaración de escasez de las
7 aguas, como también la suspensión de las medidas
8 de distribución extraordinarias, deberán hacerse
9 por el Directorio en sesión convocada
10 especialmente para ese efecto.- Tercero.- Privar
11 del uso de las aguas en los casos que determine la
12 ley o los estatutos.- Cuarto.- Conocer de las
13 cuestiones que se susciten sobre construcción o
14 ubicación, dentro de la Primera Sección del Río
15 Aconcagua, de obras provisionales destinadas a
16 dirigir las aguas hacia las bocatomas de los
17 canales.- Las obras definitivas requerirán el
18 permiso de S.E. el Presidente de la República.-
19 Quinto.- Mantener al día la matrícula de los
20 canales.- Sexto.- Solicitar a S.E. el Presidente
21 de la República la declaración de agotamiento de
22 los caudales de aguas sometidos a su jurisdicción
23 y que no lo hayan sido con anterioridad.-
24 Séptimo.- Administrar los bienes de la Junta de
25 Vigilancia.- Octavo.- Someter a la aprobación de
26 la Asamblea General, los reglamentos necesarios
27 para el funcionamiento del Directorio y de la
28 Asamblea General, de la Secretaría de la
29 Contabilidad y de la Administración.- Noveno.-
30 Someter a la aprobación de la Asamblea General

Ordinaria, el presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente las cuotas que a unos y a otros corresponda por acción.- En esa Asamblea, dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Junta en una memoria que comprenda todo el período de funciones.- Décimo.- Contratar cuentas corrientes en los Bancos y Caja Nacional de Ahorro y tomar dinero en mutuos por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas.- Décimo Primero.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.- DECIMO SEGUNDO.- Citar a la Asamblea General en las fechas que fijen la ley o los estatutos.- DECIMO PRIMERO.- Citar a la Asamblea General Extraordinaria cuando sea necesario, o lo solicite por lo menos el treinta por ciento de los miembros de la Junta con derecho a voto, con indicación del objeto.- DECIMO CUARTO.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los estatutos imponen a los miembros de la Junta y a la Junta de vigilancia.- DECIMO QUINTO.- Nombrar y remover al , Secretario, Repartidor empleados y obreros de la Junta, y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General.- DECIMO SEXTO.- Delegar sus atribuciones en uno o más Directores.- y DECIMO SEPTIMO.- Los demás que estos estatutos señalen.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Directorio podrá solicitar directamente de la autoridad correspondiente, el

auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir y

2 respetar las medidas de distribución que
3 acordare.- Requerido el auxilio de la fuerza
4 pública, ésta deberá ser concedida y de ella se
5 hará uso con allanamiento y descerrajamiento, si
6 fuere necesario.- Los dueños de predios en que se
7 haga la distribución de las aguas no podrán
8 impedir que los Directores, Repartidores y
9 Delegados entren en el predio cuando sea menester
10 para el desempeño de sus funciones.- Si el dueño
11 del predio se opusiere, se solicitará por el
12 Directorio el auxilio de la fuerza pública, sin
13 perjuicio de que pague una multa hasta de cinco
14 mil pesos que le impondrá el Juez.- Si el dueño
15 del fundo fuere accionista en las aguas, la multa
16 la aplicará el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO
17 CUARTO.- El Directorio de la Junta conocerá con
18 calidad de árbitro arbitrador en cuanto al
19 procedimiento y al fallo, todas las cuestiones que
20 se susciten entre los miembros de la Junta sobre
21 repartición de las aguas o ejercicios de los
22 derechos que tengan como miembros de la Junta y
23 las que surjan sobre las mismas materias entre la
24 Junta y los miembros de ella.- Para los efectos de
25 este artículo, se procederá en los términos de los
26 artículos ciento treinta y ocho, ciento treinta y
27 nueve, ciento cuarenta, ciento cuarenta y uno, y
28 ciento setenta y dos del Código de Aguas.- TITULO
29 SEPTIMO.- De las Asambleas Generales.- ARTICULO
30 VIGESIMO QUINTO.- Los negocios que interesen o

afecten a la Junta de Vigilancia, se resolverán en
Asambleas Generales de miembros, las que serán
ordinarias o extraordinarias.- Las Asambleas
Generales Ordinarias tendrán lugar dentro del mes
de agosto de cada año.- Las Asambleas Generales
Extraordinarias tendrán lugar en cualquiera
fecha, por citación hecha por el Presidente o a
pedido de accionistas que representen el
veinticinco por ciento de las acciones de la
Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las
convocatorias a Juntas y las resoluciones de
carácter general, ya sean de las Juntas o del
Directorio, se harán saber a los accionistas por
medio de un aviso que se publicará en un diario o
periódico de Los Andes y de San Felipe.- Además se
dirigirá carta certificada al domicilio que
hubiere registrado en la Secretaría de las Juntas,
en caso de citación o Asambleas Extraordinarias.-
Las convocatorias a Asambleas, se harán con diez
días de anticipación por lo menos, indicándose el
día, hora, lugar y objeto de la Asamblea.-
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En las Asambleas
Generales habrá sala con la mayoría absoluta de
sus miembros, con derecho a voto.- Si en la
primera reunión no hubiere sala, regirá la
citación para el día siguiente hábil a la misma
hora y en el mismo lugar y en este caso habrá sala
con los que asistan.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
En las sesiones de la Asamblea, las Asociaciones
de Canalistas serán representadas por su

Conservador de Bienes Raíces

LOS ANDES

Presidente, las comunidades por el Presidente del

2	Directorio, o su Administrador, según el caso, y
3	las demás personas en la forma que determina el
4	artículo ciento dieciocho del Código de Aguas.-
5	ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Cada acción representa
6	un voto.- Las fracciones se tomarán como tales
7	para los cálculos y votaciones.- En caso de
8	empate, la votación se decidirá por sorteo.- Para
9	los efectos de las votaciones, los derechos de
10	aprovechamiento de ejercicio permanente y
11	eventual tendrán un mismo valor.- Sin embargo, el
12	número de votos correspondiente a estos últimos,
13	no podrá ser superior a la tercera parte de los
14	votos de los derechos permanentes, debiendo
15	hacerse la reducción proporcional cuando exceda de
16	dicha parte.- Las cuotas que los dueños de
17	derechos de ejercicio eventual deberán erogar con
18	el objeto indicado en el número segundo del
19	artículo treinta y tres, serán fijadas por la
20	Asamblea y no podrán ser superiores a la tercera
21	parte de la cantidad que correspondería pagar si
22	se tratara de derechos de ejercicio permanente.-
23	ARTICULO TRIGESIMO.- Solo tendrán derecho a voto,
24	aquellos miembros de la Junta cuyos derechos estén
25	inscritos en el registro social.- Las asociaciones
26	y comunidades de aguas serán representadas por su
27	presidente o la persona que en su lugar pudiera
28	designarse, bastando para ello un acuerdo
29	autorizado por el Secretario.- Los particulares se
30	podrán hacer representar por otro accionista o por

un extraño, bastando en ambos casos, una

2 carta-poder.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los
3 acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría
4 absoluta de acciones representadas en ella, salvo
5 que el Código de Aguas o estos Estatutos
6 establezcan otra mayoría para casos especiales.-

7 Los representantes de canales con mercedes para
8 fuerza motriz, energía eléctrica y para usos
9 industriales, sólo tendrán derecho a dar opinión.-

10 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las sesiones de la
11 Asamblea será presidida por el Presidente del
12 Directorio; en su defecto, por sus sobrogantes y a
13 falta de éstos, por el accionista presente de más
14 de edad, sin que pueda reclamarse por este

15 motivo.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Corresponde
16 a las Asambleas Generales Ordinarias: Primero.-
17 Elegir al Directorio.- Segundo.- Acordar el
18 presupuesto de gastos ordinarios o extraordinarios
19 para el año siguiente y las cuotas de una y otra
20 naturaleza que deban erogar los accionistas para
21 cubrir esos gastos.- Mientras no se apruebe este
22 presupuesto, regirá del año anterior.- Tercero.-

23 Pronunciarse sobre la Memoria y la cuenta de
24 Inversión que debe presentar el Directorio.-

25 Cuarto.- Nombrar inspectores para el exámen de las
26 cuentas del año siguiente.- Quinto.- Tratar
27 cualquiera materia que se proponga en ellas, salvo
28 las que requieren citación especial.- ARTICULO

29 TRIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales
30 Extraordinarias, sólo podrá ocuparse de los

1000000
1000000
1000000
1000000

Conservador de Bienes Raíces

LOS ANDES

asuntos para los cuales han sido convocadas.-

2	ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La reforma de los
3	estatutos sólo podrá acordarse en Asamblea
4	Extraordinaria con el voto de los accionistas que
5	representen la mayoría de los derechos de agua.-
6	El acuerdo se reducirá a escritura pública y la
7	reforma necesitará la aprobación del Presidente de
8	la República, previo informe de la Dirección
9	General de Aguas.- TRIGESIMO SEXTO.- Los acuerdos
10	de las Asambleas Generales sobre gastos y fijación
11	de cuotas serán obligatorios para todos los
12	accionistas y una copia de tales acuerdos,
13	debidamente autorizada por el Secretario del
14	Directorio, tendrá mérito ejecutivo contra los
15	miembros de la Junta morosos en su pago.- La
16	misma regla se aplicará respecto a los acuerdos
17	del Directorio sobre multas.- ARTICULO TRIGESIMO
18	SEPTIMO.- El presidente de la Junta o a quien haga
19	sus veces, velará por el cumplimiento de los
20	acuerdos del Directorio y tendrá la representación
21	de la Junta.- En el orden judicial, la
22	representará en la forma que dispone el artículo
23	octavo del Código de Procedimiento Civil.- TITULO
24	OCTAVO.- Del Secretario.- ARTICULO TRIGESIMO
25	OCTAVO.- Habrá un Secretario de la Junta que, con
26	el carácter de Ministro de Fé, estará encargado de
27	autorizar las resoluciones de las Asambleas, del
28	Directorio y del Presidente y redactar y autorizar
29	todas las actas.- Corresponderá al Secretario
30	llevar los registros de la Junta, autorizar las

inscripciones, mantener bajo su vigilancia y

2 cuidado el archivo, dar copia autorizada de las
3 piezas que se soliciten; percibir las cuotas que
4 deban pagar sus miembros y las demás entradas de
5 la junta y llevar la contabilidad siempre que el
6 Directorio no haya confiado a otros empleados
7 estas funciones y ejecutar los acuerdos del
8 Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere
9 encargado.- A petición de cualquiera de los
10 miembros, el Secretario deberá dar, dentro del
11 término de veinticuatro horas, copia autorizada de
12 los acuerdos que se hubieren adoptado y que afecte
13 a alguno de los miembros de la Junta.- Sin no
14 cumple con esta obligación, el Secretario podrá
15 ser apremiado con prisión y multa hasta de un mil
16 pesos por cada día de retardo, que aplicará el
17 Juez.- TITULO NOVENO.- De los Repartidores de
18 Agua.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Habrá un
19 repartidor de agua nombrado por el Directorio a
20 proposición del Presidente.- El repartidor de agua
21 tendrá las siguientes atribuciones y deberes.-
22 Primero.- Cumplir los acuerdos del Directorio
23 sobre distribución de aguas, turnos y rateos,
24 conforme a los derechos establecidos y
25 restablecerlos inmediatamente que sean alterados
26 por actos de cualquiera persona o por accidente
27 casual.- Segundo.- velar porque el agua no sea
28 sustraída o usada indebidamente y para que vuelva
29 el caudal correspondiente el agua empleada para
30 fuerza motriz o usos industriales.- Tercero.-

LOS ANDES

Denunciar a la Justicia ordinaria las

2 substracciones de aguade los caudales matrices,

3 las destrucciones o alteraciones intencionales de

4 las obras existentes en los alveos de dichos

5 caudales.- En los juicios que den lugar estas

6 denuncias, el repartidor de aguas tendrá la

7 representación de la junta, sin perjuicio de la

8 comparecencia y activación de ésta.- Cuarto.-

9 Aprehender a los delincuentes infraganti en

10 delitos de aguas, para el solo efecto de ponerlos

11 a disposición de la justicia ordinaria.- Quinto.-

12 Cumplir las ordenes del Directorio sobre privación

13 del agua a los canales o dueños de aprovechamiento

14 que no hubieren pagado sus cuotas.- Sexto.-

15 Vigilar la conservación de los cuaces dela hoya y

16 la construcción y la conservación de las

17 compuertas, bocatomas y demás obras que estén

18 sometidos a la Junta.- Septimo.- Solicitar

19 directamente de las autoridades el auxilio de la

20 fuerza pública para hacer cumplir las obligaciones

21 que le incumben; y Octavo.- Ejercitar los demás

22 derechos y atribuciones que señalen estos

23 estatutos o el Código de Aguas.- ARTICULO

24 CUADRAGESIMO.- Si el repartidor de aguas

25 maliciosamente alterare en forma indebida el

26 reparto o el turno del agua o permitiere

27 cualquiera substracción de aguas por las bocatomas

28 establecidas o por otros puntos de los cauces,

29 incurrirá en la pena que señala el artículo

30 cuatrocientos cincuenta y nueve del Código Penal y

perderá su cargo por ese solo hecho.- ARTICULO

2 CUADRAGESIMO PRIMERO.- Cualquiera de los inte-
3 resados podrá reclamar de los procedimientos del
4 Repartidor de Agua.- El Directorio resolverá
5 previa audiencia de los interesados a quienes
6 afecte directamente la resolución, aplicándose las
7 disposiciones de los artículos ciento treinta y
8 ocho al ciento cuarenta y uno del Código de
9 Aguas.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Los

10 celadores de la hoya tendrán las atribuciones y
11 deberes que fije el Directorio o el Repartidor de
12 Agua en conformidad a los estatutos u ordenanzas
13 y, en general, ejercerán la policía y vigilancia
14 para la justa y correcta distribución de las aguas
15 con arreglo a los derechos establecidos y a los
16 acuerdos adoptados, debiendo dar cuenta inmediata
17 de toda alteración o incorrección que notaren.-

18 Además de las penas que impongan las leyes
19 comunes, estos empleados podrán ser castigados por
20 el Directorio con multa de diez a mil pesos sin
21 perjuicio de la destitución de sus cargos.-

22 ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- Por el
23 tiempo que falta hasta la celebración de la
24 primera Asamblea General de la Junta, quedan
25 nombrados como directores de la Junta de
26 Vigilancia de la Primera Sección del Río
27 Aconcagua, los señores: Hugo Jordán Guerra,
28 Alfonso Bulnes Calvo, Alejandro Silva Yoacham,
29 Raimundo del Río Castillo, Ricardo Quiroga
30 Honorato, Carlos Toro Concha y Pedro A. Zamora



Conservador de Bienes Raíces
LOS ANDES

Terán:- ARTICULO SEGUNDO.- Se faculta al abogado

2 don Julio Salas Muñoz para solicitar la aprobación
3 de estos estatutos, pudiendo aceptar las
4 modificaciones que se introdujera en ellos por los
5 organismos encargados de informarlos.- Acuerdo
6 Segundo.- Se comisiona y faculta para reducir a
7 escritura pública los presentes estatutos y los
8 acuerdos del caso a los señores Hugo Jordán
9 Guerra, actual Presidente y a don Julio Salas
10 Muñoz, Secretario-Tesorero y abogado de esta
11 Junta, confirmándose expresamente a este último la
12 comisión contemplada en el artículo segundo de los
13 transitorios de dichos Estatutos.- Acuerdo
14 Octavo.- Llevar a efecto los acuerdos precedentes
15 sin esperar la aprobación de esta acta.- El señor
16 Presidente ofrece la palabra, sobre otros asuntos
17 y no habiendo indicación, levanta la sesión,
18 siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos,
19 firmando esta acta para constancia todos los
20 concurrentes.- Firmados.- Hugo Jordán G.-
21 Presidente.- Pedro A. Zamora T.- Alfonso Bulnes.-
22 Carlos Toro.- Raimundo del Río C.- R. Quiroga.-
23 Alejandro Silva Yoacham.- Julio Salas M.- Hay un
24 timbre que dice: Junta de Vigilancia del Río
25 Aconcagua.- Los Andes.- Secretaría y Tesorería -
26 Casilla doscientos setenta y tres.- Conforme.- Los
27 comparecientes dejan constancia que el Decreto
28 Supremo del Ministerio de Obras Públicas y Vías de
29 Comunicación de doce de enero de mil novecientos
30 cincuenta y tres, número ciento nueve, por el cual

se reconoció como Junta de vigilancia de la

2 Primera Sección del Río Aconcagua, la Junta de
3 vigilancia existente en ese cauce al entrar en
4 vigencia el Código de Aguas, se publicó en el
5 Diario Oficial de la República de Chile número
6 veintidos mil quinientos cincuenta y seis de fecha
7 veintiseis de mayo de mil novecientos cincuenta y
8 tres y que el Decreto número seiscientos
9 veintinueve del mismo Ministerio, de fecha treinta
10 y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y
11 tres, que aclara el decreto anterior, se publicó
12 en el mencionado Diario Oficial, en el ejemplar
13 número veintidos mil quinientos cuarenta y dos, de
14 fecha siete de mayo de mil novecientos cincuenta y
15 tres.- En comprobante y previa lectura, firman los
16 comparecientes y los testigos Luis Viguera Prado y
17 Silvio Rodríguez Aravena.- Antes de firmar se deja
18 constancia que las nacientes del Río Aconcagua, se
19 encuentran en el Departamento de Los Andes,
20 Provincia de Aconcagua.- Se paga el impuesto
21 fiscal de diez pesos y los impuestos notariales
22 correspondientes.- DOY FE.- Fdos.) Hugo Jordán G.-
23 carnet número veintiseis mil cuatrocientos diez de
24 Los Andes.- Julio Salas M.- carnet número
25 veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y siete de
26 Los Andes.- S. Rodríguez.- Luis Viguera.- L. Bravo
27 Jofré.- MODIFICACION PARCIAL Estatutos de la Junta
28 de Vigilancia de la Primera Sección del Río
29 Aconcagua.- En Los Andes, República de Chile, el
30 treinta de noviembre de mil novecientos

Conservador de Bienes Raíces

LOS ANDES

cincuentay cuatro, ante mí, Noemí Bórquez Díaz,

2	Notario y Conservador del Departamento y testigos
3	que se nombrarán a la conclusión, comparece: don
4	JULIO SALAS MUÑOZ, abogado, casado en primeras
5	nupcias con doña Raquel Sanhueza, domiciliado en
6	calle O'Higgins número doscientos ochenta y ocho
7	de esta ciudad, chileno, mayor de edad, inscrito
8	bajo el número doscientos ochenta y cinco en el
9	Registro del Colegio de Abogados de Valparaíso,
10	patente Rol dos de la Tesorería Comunal de Los
11	Andes, para ejercer ante la Excelentísima Corte
12	Suprema, a quien doy fé de conocer por haber
13	acreditado su identidad con la cédula número
14	veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y siete
15	del Gabinete de Los Andes y expone: que en virtud
16	de la facultad otorgada en el artículo segundo de
17	los Transitorios de los Estatutos de la Junta de
18	Vigilancia de la Primera Sección del Río
19	Aconcagua, reducidos a escritura pública, ante el
20	Notario de este Departamento, don Luis Bravo
21	Jofré, de fecha cuatro de agosto de mil
22	novecientos cincuenta y cuatro vienen en
23	introducirle las siguientes modificaciones: a) en
24	el Artículo "Décimo Tercero", en vez de decir
25	"treinta por ciento", debe ser "veinticinco por
26	ciento".- y b) agrégase en el Artículo "Vigésimo
27	Noveno", el siguiente inciso final: "Respecto de
28	los derechos de aprovechamiento de Ejercicio
29	Eventual, deberá entenderse que, un litro y ocho
30	decilitros por segundo equivalen a una acción".-

En comprobante y previa lectura, firman el
compareciente y los testigos Luis Viguera y Pablo
J. Nam.- se escribió en papel sellado de quince
pesos y se pagó el impuesto notarial de tres
pesos.- DOY FE.- Fdos.) Julio Salas M.- Luis
Viguera.- Pablo J. Nam.- NOEMI BORQUEZ D.-
CONFORME CON SU MATRIZ SIENDO ESTA SEGUNDA COPIA
DADA AL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- Hay Firma y
timbre de la Notario y Conservador.- N. BORQUEZ
DIAZ.- NOTARIO y CONSERVADOR.- LOS ANDES.- Dejo
agregado bajo el N° 3 al final de este Registro y
año, Decreto del MOP, de fecha 30 de julio de
1999, D.G.A. N° 1924.-

J. Salas

CONFORME CON SU REGISTRO ESTA COPIA DE INSCRIPCIÓN
LOS ANDES RE 30 MAY 2001





**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS**

**EVALUACION DE LOS RECURSOS
HIDRICOS SUPERFICIALES
EN LA CUENCA DEL
RIO ACONCAGUA**

INFORME TECNICO

REALIZADO POR:

**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DE RECURSOS HIDRICOS**

S.D.T. N° 165

Santiago, Enero de 2004

3.2. División administrativa y seccionamiento del río Aconcagua.

El río Aconcagua, administrativamente, y desde el punto de vista de la realidad como se ha operado normalmente, se encuentra dividido en cuatro secciones (Mapas N° 4 y N° 5). Mas la sección del río Putaendo que ha operado separadamente. Comprendiendo un total de cinco secciones en toda la cuenca que conforma el río Aconcagua.

Primera Sección: Abarca desde las nacientes de los ríos Juncal, Blanco y Colorado en la Cordillera de los Andes hasta el puente del Rey, que corresponde a la entrada sur a la ciudad de San Felipe. Los recursos de agua disponibles en este tramo provienen del caudal propio del río Aconcagua y sus afluentes cordilleranos tales como los ríos Juncal y Blanco que lo forman, mas el río Colorado y esteros menores como Ricillos, Vilcuya y Los Chacayes; Esta sección posee organización legal denominada "Junta de Vigilancia de la Primera Sección del río Aconcagua" por Decreto Supremo N° 52 de 5 de enero de 1955.

Esta primera sección, se encuentra declarada legalmente agotada mediante Resolución DGA N° 209 de 22 de mayo de 1985. Por lo que no es posible constituir nuevos derechos consuntivos de ejercicio permanente.

La Junta de Vigilancia de la Primera Sección del río Aconcagua administra y distribuye 12.774 acciones (1 acc.= 1.8 l/s) correspondientes a derechos consuntivos permanentes, 11580 l/s correspondientes a derechos consuntivos eventuales, y tiene jurisdicción sobre las siguientes asociaciones de canalistas:

1. Asociación Canal Los Quilos.
2. Asociación Canal Santa Rosa
3. Asociación Canal San Rafael
4. Asociación Canal Ahumada
5. Asociación Canal Montenegro o Almendral
6. Asociación Canal Sauce o Encón.
7. Asociación Canal Del Pueblo (San Felipe)

De acuerdo a estatutos, la Junta de Vigilancia posee la facultad administrar y distribuir los recursos disponibles en el cauce del río, a los que tienen derechos sus asociados, desde la junta de los ríos Juncal y Blanco hasta el puente del Rey, entrada sur a la ciudad de San Felipe.

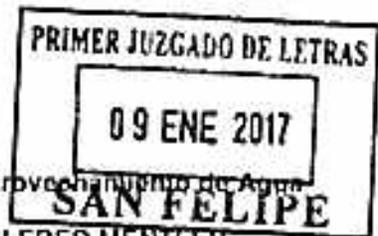
En esta primera sección del río Aconcagua se encuentran las siguientes estaciones Fluviométricas de la Dirección General de Aguas:

1. Río Juncal en Juncal
2. Río Blanco en Blanco

ESTATUTOS
de la
Junta de Vigilancia,
Primera Sección
del
Río Aconcagua

--Año 1955--

cc



TRIBUNAL: 1° Juzgado de Letras de San Felipe

PROCEDIMIENTO: Juicio Sumario Regularización Derecho de Aprovechamiento de Agua

CARATULA: "DIRECCION GENERAL DE AGUAS con CRISTIAN ALFRED MENTLER"

ROL: C- 3781- 2016

En lo principal: Minuta. Otrosí: Acompaña documentos, con citación.

S. J. L. 1° en lo Civil de San Felipe

Gabriel Muñoz Perdiguero, abogado, por la **Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua**, en los autos sobre juicio sumario de regularización e inscripción de derechos de aprovechamiento de agua caratulados: "**DIRECCION GENERAL DE AGUAS con CRISTIAN ALFRED MENTLER**", ROL: C-3781- 2016, a US. respetuosamente digo:

Los demandantes conforme lo dispuesto en el art. 2° Transitorio del Código de Aguas, solicitan la regularización de un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, correspondiente a 2 acciones del canal Herrera, equivalentes según ellos a 3,6 l/s, que beneficia al predio ubicado en calle autonomía sin número de la comuna de Santa María, provincia de San Felipe de Aconcagua, Rol de Avalúo 129-15, de la comuna de Santa María. Acompañan para ello certificado de Registro de Acciones del Canal Herrera en el cual se señala que doña Herta Margareto Mürmann – antecesora de los solicitantes según ellos indican- cuenta con un total de 2 acciones.

Junta de Vigilancia de la Primera sección del río Aconcagua. Acciones de río.

Los canales de la primera sección del río Aconcagua, entre ellos el **Canal Herrera**, se encuentran organizados legalmente en esta Junta de Vigilancia, la que tiene por objeto distribuir y entregar las aguas entre sus miembros conforme al derecho que le corresponde a cada uno.

Mediante Decreto Supremo N° 109, de 12 de Enero de 1953, modificado por Decreto Supremo N° 629, de 31 de Marzo de 1953, se reconoció como Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, la Junta de Vigilancia que existía en este cauce al entrar en vigencia el Código de Aguas de aquella época (Código de Aguas de 1951).

Mediante Decreto Supremo N° 52, de 5 de Enero de 1955, se aprobaron sus Estatutos los que constan de las escrituras públicas de 4 de Agosto y 30 de noviembre de 1954,



otorgadas ante los Notarios de los Andes don Luis Bravo Jofre y doña Noemí Bórquez Díaz, respectivamente.

Conforme los Decretos Supremos antes señalados, para los efectos de la distribución de las aguas, los derechos de aprovechamiento de agua de **ejercicio consuntivo permanente** se consideran divididos en **12.774 acciones** y, los derechos de aprovechamiento de agua **consuntivos de ejercicio eventual** en **11.580,48 litros por segundo**, los que se distribuyen entre los canales de la Primera Sección del río Aconcagua individualizados en el respectivo decreto.

Por **Resolución Exenta de la DGA N° 1924, de 30 de Julio de 1999**, se ordenó el registro y se declaró organizada la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, practicándose su registro a Fs. N° 25, del Libro 1, del Registro Público de Juntas de Vigilancia de la Dirección General de Aguas, como consta del Certificado N° 1109, de 23 de diciembre de 2015, de la Abogada Archivera de la Dirección General de Aguas que acompañó con citación, en un otrosí.

A fs. 35 N° 51 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes del año 2000, rolan inscritos los Estatutos de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, los que contienen el Rol de Canales que la integran con indicación de sus respectivos derechos de aprovechamiento de agua en la primera sección del río Aconcagua.

Dentro del Rol de Canales con indicación de su respectivo derecho en el río, se encuentra el **Canal Herrera**, al cual se le han asignado y reconocido originalmente **467 acciones de río como derechos de aprovechamiento permanentes**. Luego, el **derecho de aprovechamiento permanente en la fuente natural de dicho canal, es de 467 acciones de río**. Véase fs.37 líneas 25 y 26 de la inscripción de fs. 35 N° 51 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes del año 2000.

La Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, para el reparto y distribución de las aguas en dicha sección de río, considera a su vez, que **1 acción de río equivale a 1,8 litros por segundo**. Así lo ha considerado también la Dirección General de Aguas para el análisis de disponibilidad de agua en su Estudio denominado: "Evaluación de Los Recursos Hídricos Superficiales en la Cuenca del Aconcagua", SDT N° 165, de la Dirección General de Aguas, donde se señala en su página 11, dicha equivalencia **1 acc=1,8 l/s**.

Por consiguiente, las 467 acciones permanentes del Canal Herrera, de la primera sección del río Aconcagua, equivalen un caudal normal máximo de 840,6 litros por segundo, como se indica también en la página 4 del Informe Técnico N° 328, de 18 de octubre de 2016, de la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso, recaído en el expediente administrativo NR-0503-1474 a que dio origen la solicitud de regularización.



De las acciones del Canal Herrera. Acciones de canal.

Es de conocimiento de esta Junta de Vigilancia, que el Canal Herrera divide entre sus miembros las 467 acciones de río permanente en 550 acciones. Luego, 1 acción del Canal Herrera, equivale a 0,8490909 de acción o parte de río de la Primera Sección del Río Aconcagua y, a un caudal normal máximo, de 1,5284 l/s.

Por consiguiente, las 2 acciones del canal Herrera que solicitan regularizar e inscribir los demandantes, que benefician el predio Rol de Avalúo 129-15, de la comuna de Santa María, equivalen a 1,6981818 acciones de río de la primera sección del río Aconcagua y, a un caudal normal máximo, de 3,056 litros por segundo y no de 3,6 litros por segundo como lo indicaron en la solicitud presentada ante la Dirección General de Aguas.

Por otra parte, las 2 acciones que solicitan regularizar e inscribir a su nombre los demandantes, son parte de las 550 acciones de canal en que la organización de usuarios de aguas del Canal Herrera divide entre sus miembros las 467 acciones de río permanente que tiene como derecho de aprovechamiento de agua en la fuente natural – primera sección río Aconcagua - dicha organización de usuarios de aguas.

Lo anteriormente expuesto está conforme con lo informado por la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso, en su **Informe Técnico N° 328, de 18 de octubre de 2016**, recaído en el expediente administrativo NR-0503-1474 a que dio origen la solicitud de regularización de los demandantes. En efecto, se indica en dicho informe en su página 4, párrafo 3°:

"Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por los peticionarios (sucesión por causa de muerte de doña Herta Margarete Murmann), la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua y este Servicio, el Canal Herrera tiene una participación de 467 acciones de río permanentes, las cuales equivalen a 840,6 l/s., luego de acuerdo a los Estatutos de la Asociación de Regantes del Canal Herrera, el canal tiene 550 acciones o cuadras, por ende cada acción del canal Herrera tiene una equivalencia de 1,528 l/s. Por lo tanto las 2,0 acciones que se busca regularizar corresponden a 3,056 l/s."

Por consiguiente, de acuerdo a lo antes expuesto e Informe Técnico N° 328, de 18 de octubre de 2016, de la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso, el **derecho de aprovechamiento de agua susceptible de regularizar e inscribir por los demandantes en el evento de acreditar estos ante US. el cumplimiento de los requisitos del art. 2° Transitorio del Código de Aguas, corresponde a un derecho de aprovechamiento consuntivo, de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio**

PRIMER SECCION DE LETRAS
2017
SAN FELIPE

permanente y continuo, que beneficia al predio Rol de Avalúo 129.09.011.001, en la Comuna de Santa María, consistente en 2 acciones del Canal Herrera, equivalentes a 1,6981818 acciones de río de la primera sección del río Aconcagua y, con un caudal normal máximo, de 3,056 litros por segundo y, son parte de las 550 acciones de canal en que dicha organización de usuarios de aguas divide entre sus miembros las 467 acciones de río permanente a que tiene derecho el Canal Herrera en la primera sección del río Aconcagua.

POR TANTO,

RUEGO A US. tener presente lo antes expuesto al momento de resolver la solicitud de los demandantes.

OTROSÍ: RUEGO A US. tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

- 1.- Certificado N° 1109, de 23 de diciembre de 2015, de la Abogada Archivera de la Dirección General de Aguas citado en lo principal.
- 2.- Copia simple de Resolución Exenta de la Dirección General de Aguas N° 1924, de 30 de Julio de 1999, que ordenó el registro y se declaró organizada la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua.
- 3.- Copia simple de fs. 35 N° 51 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes del año 2000, Estatutos de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua.
- 4.- Copia simple de la parte pertinente del Estudio denominado: "Evaluación de Los Recursos Hídricos Superficiales en la Cuenca del Aconcagua", SDT N° 165, de la Dirección General de Aguas, página 11, citado en lo principal.
- 5.- Copia simple de parte pertinente de los Estatutos de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, en los cuales, en su art. 5° numeral 3°, contiene el Rol de Canales con indicación de sus respectivos derechos, indicándose para el Canal Herrera, 467 acciones permanentes.-

MARTA RIVAS SCHULZ
NOTARIO PÚBLICO
Esmeralda 417 - Fono. 421198 - 422533
CABILLA 177
LOS ANDES



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REPERTORIO N°2107

iml

ESCRITURA PUBLICA

ACTA

JUNTA VIGILANCIA DE LA PRIMERA SECCION RIO ACONCAGUA

SESION DE DIRECTORIO

En Los Andes, República de Chile, a treinta de Septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, MARTA RIVAS SCHULZ, abogado, Notario Público Titular de la Provincia, con oficio en calle Esmeralda número cuatrocientos diecisiete, de esta ciudad, comparece: don VICTOR MANUEL MESIAS CANTO, chileno, casado, contador, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos cincuenta mil trescientos cuarenta guión dos, domiciliado en calle Santa Rosa número cuatrocientos cuarenta y uno, Oficina cincuenta y uno, Los Andes, mayor de edad, a quien conozco por acreditar su identidad con la cédula anotada y expone: Que, debidamente facultado, viene a reducir a escritura pública Acta de JUNTA VIGILANCIA DE LA PRIMERA SECCION DEL RIO ACONCAGUA, la que es del siguiente tenor: " JUNTA VIGILANCIA DEL RIO ACONCAGUA PRIMERA SECCION. ACTA SESION DE DIRECTORIO. En Los Andes, a 5 de septiembre de 2016, a las 15,15

1 horas, en el salón de la Asociación de Agricultores de Los
2 Andes, ubicado en calle Santa Rosa N° 441, piso 4, Los
3 Andes, se reunieron los Directores electos en la Junta
4 General Ordinaria de Accionistas, de la Junta de Vigilancia
5 de la Primera Sección del Río Aconcagua, realizada el día
6 25 de agosto de 2016. Se encuentran presentes los Sres.:
7 Malte Javier Crasemann Alfonso, Luis Alberto Luraschi
8 Díaz, Pablo Rioja Rodríguez, Rodolfo Gioia Gioia,
9 Fernando Iacobelli del Río y don Miguel Angel Guliano
10 Beccari. Se excusó de asistir don Federico Valenzuela.
11 Preside el titular, don Malte Javier Crasemann Alfonso,
12 Tomó el acta el secretario don Victor Mesias Canto. 1.-
13 **CONFORMACION DEL DIRECTORIO, MANDATO Y CUMPLIMIENTOS DE**
14 **ACUERDOS. 1.1.-**El secretario, don Victor Mesias Canto,
15 informa a los Directores que en esta Primera Sesión de
16 Directorio de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección
17 del Río Aconcagua, les corresponde elegir al Presidente de
18 la Organización y a la persona que reemplazará al
19 Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del titular
20 para ejercer el cargo. Los Directores por el sistema de
21 aclamación, eligen como Presidente del Directorio y de la
22 Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua
23 a don Malte Javier Crasemann Alfonso. Por otra parte, para
24 el efecto de reemplazar al Presidente, el Directorio elige
25 a don Luis Alberto Luraschi Díaz, quien lo subrogará, en
26 caso de ausencia o imposibilidad del titular, con las
27 mismas facultades y atribuciones establecidas en los
28 estatutos y en el Código de Aguas. En consecuencia el
29 Presidente señor Malte Javier Crasemann Alfonso y don Luis
30 Alberto Luraschi Díaz; este último en caso de ausencia o

MARTA RIVAS SCHULZ**NOTARIO PÚBLICO**

Esmeralda 417 - Fono: 421198 - 422633

CASILLA 177
LOS ANDES

1 imposibilidad del señor Crasemann Alfonso, representarán
2 judicialmente o extrajudicialmente al Directorio de la
3 Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río
4 Aconcagua. El Directorio faculta al Presidente, don Malte
5 Javier Crasemann Alfonso o a quién lo subroque para que en
6 unión con el señor Luis Luraschi Díaz o ante la ausencia o
7 imposibilidad de don Luis Luraschi Díaz; don Malte Javier
8 Crasemann Alfonso y don Fernando Iacobelli del Río, firmen
9 y celebren cualquiera operación relacionada con cuentas
10 corrientes en bancos e instituciones financieras,
11 especialmente en el BancoEstado, ya sea girar o sobregirar
12 en ellas depositar dineros y toda clase de valores en
13 dichas cuentas corrientes, retirar talonarios de cheques,
14 imponerse de sus movimientos, aceptar o rechazar partidas,
15 saldos o balances, pudiendo suscribir todos los documentos
16 que fueran exigidos, girar cheques, endosarlos, ya sea
17 transfiriendo en dominio o en comisión de cobranzas,
18 cancelarlos o cobrarlos, protestarlos, depositarlos en las
19 cuentas corrientes de la Junta de Vigilancia y dar orden de
20 no pago de cheques, retirar vales vistas, contratar
21 créditos en cuentas corrientes, contratar líneas de
22 créditos y en general, podrán celebrar y ejecutar en
23 cuentas corrientes bancarias todos los actos que la ley
24 permita. Además podrán tomar depósitos a plazos, a la vista
25 u otros documentos en el mercado financiero y retirarlos
26 para depositarlos en la cuenta corriente de la Organización
27 y todo cuanto acto o contrato esté permitido por ley y los
28 estatutos de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección
29 del Río Aconcagua. **1.2.- MANDATO.-** El Directorio en
30 cumplimiento de los acuerdos de la Junta General Ordinaria

1 de Accionistas, celebrada el día 25 de agosto de 2016, sin
2 perjuicio de la representación legal que tiene don Malte
3 Javier Crasemann Alfonso, presidente del Directorio y de
4 esta Junta de Vigilancia, acuerda conferir mandato a éste o
5 a don Luis Alberto Luraschi Díaz, cuando éste subroque o
6 reemplace al Presidente, para conferir, ratificar, conferir
7 poder o revocar mandato a la o a las personas que estime
8 pertinentes para que en nombre y en representación de la
9 Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río
10 Aconcagua, la representen ante cualquier autoridad
11 política, administrativa o judicial, incluido el Servicio
12 de Impuestos Internos y en todas las diligencias, trámites
13 o actuaciones, recursos, reclamaciones y gestiones de
14 cualquier índole que procedan y que hubieren lugar en
15 relación a las actividades, perjudiciales o contaminantes
16 de cualquier índole que se han desarrollado o se
17 desarrollen en la cuenca del Río Aconcagua y sus afluentes.
18 Además el Directorio faculta al señor Malte Javier
19 Crasemann Alfonso y a don Luis Luraschi Díaz, cuando este
20 último reemplace al presidente, para que confieran poder o
21 mandato y revocarlo, cuando se presenten proyectos a la Ley
22 de Riego **1.3.-** En consecuencia, conformado el Directorio,
23 las personas arriba mencionadas regirán los destinos de la
24 Organización hasta el 31 de julio de 2017 o hasta que sea
25 conformado el nuevo Directorio **1.3.- CUMPLIMIENTOS DE**
26 **ACUERDOS Y FIRMA DEL ACTA Y ESCRITURA PUBLICA.-** Los
27 Directores presentes, acuerdan que todo lo aprobado y
28 acordado en esta sesión se lleve a efecto de inmediato,
29 previa firma de la presente acta, por el Presidente de esta
30 Junta de Vigilancia o quién lo subroque con el secretario.

MARTA RIVAS SCHULZ
NOTARIO PÚBLICO
Esmeralda 417 - Fono: 421198 - 422533
CASILLA 177
LOS ANDES



1 Se acordó facultar al señor Secretario de la Institución o
2 a cualquier miembro del Directorio para reducir a escritura
3 pública, en todo o en parte, la presente acta de reunión de
4 Directorio. **2.- ASUNTOS VARIOS. 2.1.-** Don Víctor Mesías
5 Canto, secretario de la Organización da cuenta al
6 Directorio que de manera informal, ejecutivos de Codelco
7 Chile División Andina le han informado sobre el interés de
8 reiniciar conversaciones con el Directorio de la Junta de
9 Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, sobre
10 temas comunes relativos al tema de agua. El señor Mesías
11 afirma que, las conversaciones sostenidas, en ningún caso
12 implican, compromisos u obligaciones algunas por parte del
13 Directorio o de la Junta de Vigilancia, respecto a
14 cualquier tema que se encuentre sometido a las autoridades
15 administrativas competentes o judiciales en trámite de
16 resolver. **2.2.-** Don Rodrigo Riveros, informa que ha recibido
17 una serie de curriculum con el objeto de postular a cargos
18 de: secretaria administrativa, contador y secretario del
19 Directorio de la Junta de Vigilancia. Don Víctor Mesías
20 hace presente que presentará los antecedentes para prestar
21 asesoría integral al Directorio de dicha institución. **2.3.-**
22 Don Luis Luraschi consulta a don Javier Crasemann sobre el
23 estado en que se encuentra el Proyecto de Inversión de
24 Riego (PIR 2). El señor Crasemann, responde que aún no se
25 encuentra finalizado. **2.4.-** Don Rodrigo Riveros, da a
26 conocer que recibió una cobranza por patente por no uso de
27 agua; sobre la materia se consultará al abogado Gabriel
28 Muñoz. **2.5.-** En relación a la carta enviada por GESAN
29 (canal Luz Eléctrica), en la cual da su opinión, respecto
30 al cobro de la cuota extraordinaria, fijada en Junta

1 Extraordinaria de Accionistas, de fecha 27 de abril de
2 2016. El Directorio acuerda enviar copia de la carta al
3 abogado Gabriel Muñoz para que responda. 2.6.- Se analiza
4 el volumen de agua que portea el canal Chacabuco. Luego de
5 un intercambio de opiniones entre los Directores, se
6 acuerda visitar las obras de captación del canal Chacabuco.
7 2.7.- El Directorio acuerda aceptar el presupuesto para la
8 reparación y acondicionamiento de la oficina N° 53, del
9 edificio Cordillera I, de propiedad de la Junta de
10 Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua. Agotado
11 el temario se levanta la sesión a las 16,05 horas". Hay dos
12 firmas ilegibles y timbre de JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO
13 ACONCAGUA PRIMERA SECCION, LOS ANDES. Conforme con el libro
14 de Actas de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PRIMERA SECCION**
15 **DEL RIO ACONCAGUA**, que rola desde fojas treinta y seis
16 hasta fojas treinta y ocho, ambas fojas inclusive, tenido a
17 la vista en esta Notaria y devuelto al interesado.- En
18 comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da
19 copia. Doy Fe.-

20 

21 6650340.2



22
23 **VICTOR MANUEL MESIAS CANTO**

24 Autorizo la presente escritura anotada con el N° 2107 en el
25 Repertorio de de Escrituras Públicas y Documentos
26 Protocolizados de esta Notaria.-

27 **ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL**
28 **FIRMO Y SELLO ESTA COPIA**
29 **LOS ANDES,**

27 DIC 2016



TRIBUNAL: 1° Juzgado de Letras de San Felipe

PROCEDIMIENTO: Juicio Sumario Regularización Derecho de Aprovechamiento de Agua

CARATULA: "DIRECCION GENERAL DE AGUAS con CRISTIAN ALFRED MENTLER"

ROL: C- 3781- 2016



En lo principal: Patrocinio y poder. **Otrosí:** Acompaña documento, con citación.

S. J. L. 1° en lo Civil de San Felipe

Malte Javier Crasemann Alfonso, Rut N° 6.977.976-K, agricultor, en mi calidad de Presidente y en representación de la **Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, Rut N° 82.635.500-K**, organización de usuarios de aguas, ambos domiciliados en calle **Santa Rosa N° 441, Oficina 53, comuna de Los Andes**, en los autos sobre juicio sumario de regularización e inscripción de derechos de aprovechamiento de agua caratulados: "**DIRECCION GENERAL DE AGUAS con CRISTIAN ALFRED MENTLER**", ROL: C- 3781- 2016, a US. respetuosamente digo:

Designo abogado patrocinante y confiero poder al señor **Gabriel Muñoz Perdiguero**, cédula de identidad N° 9.605.941-8, domiciliado en calle Cerro el Plomo N° 5420, Oficina 908, comuna de Las Condes, Región Metropolitana y, para estos efectos, en calle **Santa Rosa 441, Oficina 53, comuna de Los Andes**.

POR TANTO,

RUEGO A US., tenerlo presente.



OTROSI: Acompaño con citación, copia autorizada de la escritura de septiembre de 2016, otorgada con repertorio notarial N° 2107 en la Notaría de Los Andes de doña Marta Rivas Schulz, en la cual consta mi calidad de miembro de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua y, por consiguiente, mi personería para representar a dicha organización de usuarios de aguas.



6977976-K

Malte Javier Crasemann Alfonso

Rut N° 6.977.976-K

Presidente Junta de Vigilancia Primera Sección del Río Aconcagua

Rut N° 82.635.500-K



Gabriel Muñoz Perdiguero

Abogado

PRIMER JUZGADO DE LETRAS DE SAN FELIPE

AUTORIZO PODER

SAN FELIPE

09 Enero 2017

